

Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, en lo relativo a su objeto, integración, facultades y obligaciones.

Artículo 2.

1. Este ordenamiento legal se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 134 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara es un organismo con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones; representativo de los sectores público municipal, privado, social y, en general, de la sociedad tapatía.
2. Los objetivos del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara consisten en realizar funciones de análisis, asesoría y opinión, de los asuntos que en razón de sus atribuciones y obligaciones le sean sometidos a su consideración, por la Dirección de Educación, así como de sugerir a ésta, medidas y acciones concretas tendientes al fortalecimiento de la educación en el Municipio de Guadalajara.
3. El Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva.
4. El domicilio del Consejo se encuentra en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Capítulo II Integración del Consejo

Artículo 4.

1. Son órganos de dirección del Organismo:
 - I. El Consejo;
 - II. La Presidencia;
 - III. La Secretaría Técnica;
 - IV. La Coordinación Ejecutiva; y
 - V. Los Grupos de Trabajo conformados por los integrantes del Consejo.
 - VI. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye como el órgano máximo de gobierno y administración del organismo.

Artículo 5.

1. El Consejo se integra por:
 - I. El Presidente;
 - II. El Secretario, quien es un servidor público municipal en materia de educación, designado libremente por el Presidente Municipal;
 - III. El munícipe integrante de la Comisión Edilicia de Educación;
 - IV. El munícipe integrante de la Comisión Edilicia de Juventud y Deporte;
 - V. El titular de la Dirección de Educación;
 - VI. El titular de la sección dieciséis del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
 - VII. El titular de la sección cuarenta y siete del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
 - VIII. Los dos representantes de los consejos escolares con presencia en el Municipio de Guadalajara;
 - IX. Los dos representantes de las asociaciones de padres de familia con presencia en el Municipio de Guadalajara;
 - X. Los dos representantes de los directores de escuelas de educación básica y media, asentadas en el Municipio;
 - XI. Los dos representantes de los maestros de escuelas de educación básica y media, asentadas en el Municipio; y
 - XII. Los cuatro representantes de organizaciones sociales cuyo objeto social sea el mejoramiento de la educación.
2. Cada uno de los titulares a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI y VII del párrafo anterior, debe designar al respectivo suplente de entre los integrantes de la comisión edilicia, consejo, dependencia u organización que presiden, haciendo del conocimiento del Consejo, la citada designación.

Artículo 6.

1. Los consejeros referidos en las fracciones VIII, IX, X, XI y XII del artículo anterior, son designados por el Ayuntamiento, previo el cumplimiento del siguiente procedimiento:
 - I. La Dirección de Educación emite una convocatoria pública dirigida a las personas físicas y jurídicas de los diferentes ámbitos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a fin de que presenten propuestas de candidatos a ocupar el cargo de consejeros;
 - II. La Dirección de Educación, una vez verificado que las personas propuestas cumplen los requisitos que establece el presente reglamento, pone a consideración de la Comisión de Educación, los candidatos propuestos;
 - III. Los candidatos propuestos no pueden desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquiera de los tres ámbitos de gobierno, con excepción de actividades docentes; y
 - IV. El Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Educación, debe elegir al consejero titular, así como al suplente mediante mayoría absoluta de votos.
2. En el procedimiento para la designación de los consejeros ciudadanos, bajo ninguna circunstancia pueden participar o presentar candidatos los partidos políticos, los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos o sus dependencias y entidades, en cualquiera de los tres ámbitos de gobierno.

Artículo 7.

1. Los integrantes del Consejo tiene derecho a voz y voto en las sesiones.
2. El consejero que por cualquier naturaleza no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo oportunamente del conocimiento de su suplente, para que lo sustituya en el desarrollo de la sesión.
3. En caso de que cualquier consejero no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas de forma injustificada, pierde su derecho a integrar el Consejo, llamándose inmediatamente al suplente. En caso de que éste incurra en el supuesto establecido en este párrafo o le sea revocada su representación, en los términos del siguiente párrafo, la Dirección de Educación procede a proponer al integrante respectivo, de entre los que hubieren participado en convocatorias anteriores o, en caso de no haber propuestas, emite nueva convocatoria en los términos del artículo 5 de este reglamento.
4. El Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Educación, puede revocar la representación cuando el consejero:
 - I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo;

- II. Incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente reglamento;
- III. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente reglamento; o
- IV. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el Consejo.

Artículo 8.

1. El Consejo a través de su presidencia, puede hacer una formal invitación a participar en las actividades del Consejo, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades, institutos educativos u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito sea la educación.

Artículo 9.

1. El cargo de Consejero es honorífico y por lo tanto, no remunerado y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los consejeros ciudadanos que forman parte del Consejo carecen de la calidad de servidores públicos.
2. Los consejeros ciudadanos no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político, ni realizar actos de proselitismo.
3. Asimismo, no pueden durante su cargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades, de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades docentes.

Artículo 10.

1. Los integrantes ciudadanos del Consejo duran en su cargo el término de la administración municipal respectiva y aspiran a la reelección del cargo, por una sola ocasión, pudiendo ser removidos antes de concluido dicho periodo conforme al presente reglamento.

Artículo 11.

1. La designación del Presidente se realiza por los integrantes del Consejo, por mayoría simple, mediante voto directo y secreto.

Artículo 12.

1. El Presidente cumple funciones por tres años, sin posibilidad de ser reelecto para el periodo inmediato. Al término de estas funciones, se integran nuevamente a sus responsabilidades dentro del Consejo.

Capítulo III
Atribuciones del Consejo

Artículo 13.

1. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar ante el Ayuntamiento y autoridades educativas locales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el Municipio;
- II.** Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- III.** Dar seguimiento a las actividades organizadas en las escuelas de educación básica del propio Municipio, con objeto de enriquecerlas y concluir las;
- IV.** Estimular, promover y apoyar las actividades que realicen las dependencias competentes en materia de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- V.** Promover ante las autoridades competentes la coordinación con las escuelas de educación básica, así como la integración de las mismas a los programas de bienestar comunitario;
- VI.** Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudio con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del municipio, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII.** Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- VIII.** Promover ante las autoridades competentes, la organización de certámenes interescolares para la superación educativa en el ámbito municipal;
- IX.** Promover ante las autoridades competentes, la organización de actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- X.** Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los miembros de la comunidad educativa escolar del municipio;
- XI.** Promover entre los sectores público, social y privado, la aportación de recursos complementarios para el mantenimiento de los planteles escolares públicos ubicados en el municipio, así como para proveerlos de equipo básico, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Estatal en Materia de Educación y demás normas legales y reglamentarias aplicables. Cuando los recursos se aporten al Municipio, para los fines a que se refiere esta fracción, estas aportaciones se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de las Aportaciones y Donaciones de Particulares para Fines Específicos del Municipio de Guadalajara; y

- XII.** Promover ante las autoridades competentes la realización de todo tipo de actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Capítulo IV Obligaciones del Consejo

Artículo 14.

1. Son obligaciones del Consejo, las siguientes:
 - I. Sesionar una vez por mes de manera ordinaria, y las necesarias que su Presidente o las que por mayoría de votos de los miembros del Consejo convoquen de manera extraordinaria;
 - II. Aprobar el calendario de sesiones que deba celebrar el Consejo;
 - III. Asentar los acuerdos tomados en actas;
 - IV. Informar a la Dirección de Educación de los asuntos que le encomiende;
 - V. Expedir y aprobar el reglamento interno del Consejo, mismo que debe ser ratificado por el Ayuntamiento;
 - VI. Remitir al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, toda la información y documentos que realicen en el ejercicio de sus funciones; y
 - VII. Las demás que señalen los reglamentos aplicables, así como aquellas que le sean asignadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección de Educación.
2. El Consejo debe abstenerse en todo momento de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no debe participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Capítulo V Sesiones y Acuerdos del Consejo

Artículo 15.

1. Las sesiones y acuerdos del Consejo, para su validez, deben sujetarse a lo siguiente:
 - I. La notificación de la celebración de sesiones debe llevarse a cabo con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión, debiendo incluir el orden del día correspondiente;
 - II. El quórum requerido para sesionar se integra con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo, los cuales deben firmar el acta respectiva;
 - III. Las sesiones del Consejo requieren para su validez, en todos los casos, de la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo;

- IV. Los acuerdos tomados por el Consejo son aprobados por mayoría simple de votos;
 - V. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate;
 - VI. Los acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva; y
 - VII. El reglamento interno debe regular las cuestiones restantes que regulan el desarrollo de las sesiones del Consejo.
2. Respecto a lo que establece la fracción II del párrafo anterior, en el caso de que no se integre el quórum requerido, transcurrido un término prudente, se puede convocar a sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con el apercibimiento de que en caso de no asistir a dicha cita, se lleva a cabo con los consejeros que asistan.

Capítulo VI

Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 16.

1. Son obligaciones del Presidente del Consejo:
- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo, así como la Coordinación Ejecutiva;
 - II. Proponer al Consejo el calendario de sesiones del mismo;
 - III. Someter para aprobación del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;
 - IV. Presentar en cada sesión ordinaria un informe del estado que guardan los asuntos que son competencia del Consejo;
 - V. Proponer la resolución de los asuntos que le sean encomendados al Consejo;
 - VI. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
 - VII. Representar al Consejo;
 - VIII. Cuidar la integración de los grupos de trabajo que acuerde el Consejo;
 - IX. Rendir informe de actividades al término de su cargo y remitir copia del mismo al Ayuntamiento, para su conocimiento y análisis, así como para su difusión a la sociedad; y
 - X. Las demás que le señale el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 17.

1. Son obligaciones del Secretario del Consejo, las siguientes:
- I. Auxiliar al Consejero Presidente;
 - II. Levantar el acta correspondiente a cada sesión y llevar los libros de registro correspondientes;
 - III. Elaborar, en coordinación con el Presidente del Consejo, el orden del día respectivo a cada sesión y remitir a los miembros del Consejo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración

de la sesión respectiva, el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión y, en su caso, aprobación;

- IV. Coordinar a los grupos de trabajo;
- V. Integrar el programa anual de actividades, así como el informe anual correspondiente;
- VI. Conocer de las actividades de los grupos de trabajo, para su adecuado registro, seguimiento y evaluación;
- VII. Recibir y atender las consultas, opiniones y demás que la sociedad presente en el ámbito de las atribuciones del Consejo;
- VIII. Integrar el sistema de información y registro de los Consejo Escolares de Participación Social en la Educación; y
- IX. Hacer del conocimiento de la Dirección de Educación, el resultado de los asuntos que ésta le encomiende al Consejo o de aquellos que desahogue y se encuentren dentro de las atribuciones del mismo; y
- X. Las demás que le señale el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 18.

1. Los Consejeros tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, y en su caso, a las de la Coordinación Ejecutiva;
- II. Participar en el análisis, consulta, colaboración, apoyo e información que les solicite el Consejo y la Coordinación Ejecutiva;
- III. Presentar al Consejo las propuestas en materia educativa dentro de su competencia;
- IV. Colaborar en los grupos de trabajo permanentes y temporales;
- V. Promover en el seno del Consejo la participación social en la educación;
- VI. Atender los asuntos que les encomiende el Consejo y el Consejero Presidente; y
- VII. Las demás que le señale el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 19.

1. La Coordinación Ejecutiva se integra de la siguiente forma:

- I. El Consejero Presidente;
- II. El representante de los padres de familia;
- III. El representante de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- IV. El representante de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- V. El representante de la Dirección de Educación;

- VI. El representante de las organizaciones sociales cuyo objeto social sea el mejoramiento de la educación; y
- VII. El Secretario Técnico.

Artículo 20.

- 1. La función de la Coordinación Ejecutiva consiste en fungir como enlace con la autoridad educativa municipal y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación.

**Capítulo VII
Grupos de Trabajo del Consejo**

Artículo 21.

- 1. Los grupos de trabajo son permanentes o temporales con el objeto de analizar, investigar, consultar y opinar sobre los temas que les sean encomendados, así como formular programas que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.

- 1. Los grupos de trabajo son coordinados por el Secretario Técnico y al frente de cada uno de ellos se encuentra un responsable, mismo que puede ser un consejero designado por el Consejo Municipal o a invitación de éste, un especialista en la materia.

Artículo 23.

- 1. Cada responsable de un grupo de trabajo tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Coordinar los trabajos del grupo a su cargo;
 - II. Instrumentar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del programa de actividades de su grupo;
 - III. Proponer las medidas necesarias para recabar, analizar y sistematizar la opinión de los sectores interesados, tendientes a mejorar la calidad y cobertura de la educación básica;
 - IV. Informar permanentemente al Secretario Técnico sobre el avance y los resultados de las actividades realizadas;
 - V. Solicitar oportunamente al Secretario Técnico la información y la documentación necesarias para sus actividades;
 - VI. Acordar las fechas de las reuniones;
 - VII. Presidir las reuniones de los grupos;
 - VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del grupo; y
 - IX. Las demás que acuerde el Consejo.

Artículo 24.

1. Además del Consejero responsable, se designa un secretario, así como a los integrantes que el Consejo determine de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a desarrollar.
2. Por conducto de la Coordinación Ejecutiva, el responsable de cada grupo de trabajo propone al Consejo a los demás integrantes de su grupo, quienes deben tener experiencia comprobada en materia objeto de estudio. Los acuerdos y propuestas en los grupos de trabajo se toman por consenso.
3. Una vez aprobada su integración, cada grupo elabora su programa de actividades, de la cual debe formar y dar cuenta al Consejo, a través de la Coordinación Ejecutiva en un plazo no mayor de dos meses.

Artículo 25.

1. Las obligaciones del secretario de cada uno de los grupos de trabajo son:
 - I. Preparar el orden del día y expedir la convocatoria respectiva para cada sesión, en acuerdo con el responsable del grupo;
 - II. Auxiliar al responsable del grupo en el desarrollo de los asuntos;
 - III. Elaborar el acta de cada sesión, incluyendo los asuntos tratados, la lista de presentes y los acuerdos tomados;
 - IV. Gestionar la firma de las actas e integrarlas al expediente;
 - V. Organizar y regular el archivo del grupo de trabajo;
 - VI. Dar seguimiento a las acciones del grupo; y
 - VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo.

Artículo 26.

1. Cuando menos deben formarse seis grupos de trabajo permanentes, que además de las actividades que les sean encomendadas, desarrollen tareas relacionadas con los siguientes temas principales:
 - I. Atención a necesidades de infraestructura;
 - II. Atención a opiniones y propuestas pedagógicas;
 - III. Reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia;
 - IV. Desarrollo social, cultural y deportivo;
 - V. Gestión y coordinación; y
 - VI. Motivación de la participación social.

Artículo 27.

1. Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de atención a necesidades de infraestructura son:
 - I. Gestionar ante las autoridades municipales el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; y
 - II. Promover la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a las escuelas.

Artículo 28.

2. Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de atención a opiniones y propuestas pedagógicas son:
 - I. Conocer los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; y
 - II. Contribuir a la formulación de propuestas para el enriquecimiento de los planes y programas de estudios con contenidos locales, tomando en cuenta las particularidades socioeconómicas, culturales, históricas y geográficas del Municipio.

Artículo 29.

1. El objetivo de la mesa de trabajo permanente de reconocimiento social a alumnos, maestros, directivos, empleados escolares y padres de familia consiste en proponer estímulos y reconocimientos de carácter social no laboral, a los citados actores educativos.

Artículo 30.

1. Los objetivos de la mesa de trabajo permanente de desarrollo social, cultural y deportivo son:
 - I. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; y
 - II. Promover ante las autoridades competentes la organización de certámenes para la superación educativa en el ámbito municipal.

Artículo 31.

1. Los objetivos de la mesa permanente de trabajo de gestión y coordinación son:
 - I. Llevar a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas de educación básica del propio municipio; y
 - II. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil y de emergencia escolar.

Artículo 32.

1. Los objetivos de la mesa permanente de trabajo de motivación de la participación social son:
 - I. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; y
 - II. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.

Capítulo VIII Medios de Apoyo al Consejo.

Artículo 33.

1. El titular de la Dirección de Educación, en la medida de sus posibilidades y previa coordinación con el Consejo, debe establecer los medios de apoyo para desarrollar las actividades operativas del Consejo.

Artículos transitorios.

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Los integrantes del Consejo designados de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, terminan sus funciones el 31 de diciembre de 2006, pudiendo aspirar a ser reelectos en los términos del presente reglamento.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 09 de marzo del 2006, promulgada el 10 de marzo del 2006 y publicada en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el 31 de marzo del 2006.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
EL SECRETARIO GENERAL**

ESTE REGLAMENTO FUE PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DE LA *GACETA MUNICIPAL* EL 31 DE MARZO DE 2006

